

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 17 de enero de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/001/2020

POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. EMMANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, COMO SECRETARIO TÉCNICO SUSTITUTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

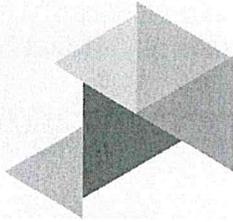
Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México

Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/001/2020



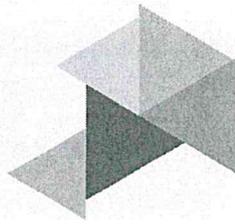
UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el que se expidió la Ley de Transparencia del Estado.
2. En su Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, se instaló el Comité de Transparencia del IEEM, quedando integrado, entre otros, por el Lic. Alfredo Burgos Cohl, Subjefe de Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la UT, con el carácter de Secretario Técnico.
3. Mediante Acuerdo Número IEEM/CG/146/2018 del Consejo General del IEEM, publicado en el referido medio de difusión oficial el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se expidió el Reglamento de Transparencia.
4. En la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, efectuada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se declaró la instalación formal de este órgano colegiado, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
5. Desde el cinco de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Alfredo Burgos Cohl ha actuado como Secretario Técnico de este Comité de Transparencia.
6. El seis de julio de dos mil diecinueve, el Lic. Emmanuel Hernández García fue nombrado como Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, dependiente de la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información.
7. El dieciséis de enero de dos mil veinte, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Primera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día diecisiete del mismo mes y año.
8. Por causas de fuerza mayor, al Lic. Alfredo Burgos Cohl, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, no le es posible presentarse al desahogo de la Sesión señalada en el antecedente previo.

Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/001/2020





CONSIDERACIONES

I. Competencia

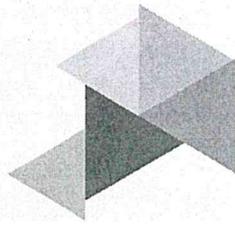
Este Comité de Transparencia es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 47, párrafo primero y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia del Estado y 11 y 12 del Reglamento de Transparencia.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.
- b) La Ley General de Transparencia, prevé en sus artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 43 y 44, que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el cual tendrá las atribuciones que se detallan en dicho ordenamiento.
- c) La Ley de Transparencia del Estado establece, en sus artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 45 y 47, que los sujetos obligados deberán constituir un Comité de Transparencia integrado, por lo menos, por los miembros que señala la citada normativa. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información; tendrá las atribuciones especificadas en la Ley en consulta y las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales faciliten el acceso a la información.
- d) El Reglamento Interno consigna, en su artículo 48 Bis, que la UT contará en su estructura, con una Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información.

Además, contará con los Departamentos que se definan en el Manual de Organización.
- e) El Reglamento de Transparencia, en su artículo 11, estatuye que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado y autoridad máxima al interior del IEEM, en

Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/001/2020



materia de transparencia, del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia y de las demás áreas responsables.

El Comité de Transparencia estará integrado con derecho a voz y voto, por los servidores públicos electorales mencionados en el precepto bajo análisis.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica con derecho a voz, pero sin voto, que será quien ocupe la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información.

A las sesiones del Comité asistirán como invitados las o los titulares de las áreas responsables o, en su representación, las y los Servidores Públicos Habilitados cuando se traten asuntos de su competencia, así como cualquier otra persona que dicho órgano considere necesaria su presencia, que señale el titular para que acuda en su representación para el desahogo del algún asunto; quienes participarán con derecho de voz, pero no de voto.

Quienes integren el Comité podrán ser sustituidos en sus ausencias temporales, bajo los supuestos que establece el Reglamento Interno, por el inferior jerárquico inmediato.

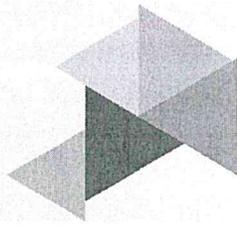
El artículo 12 del citado Reglamento dispone que el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas, entre otras, en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad que resulte aplicable.

- f) El Manual de Organización contempla, en el apartado 12.1, a la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información, entre cuyas funciones se encuentra la de fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

De la misma forma, el citado Manual prevé en el apartado 12.1.1, al Departamento de Obligaciones de Transparencia, el cual tiene a su cargo desarrollar las funciones que le encomiende su superior jerárquico.

III. Motivación

En observancia a lo dispuesto por la legislación de la materia, este Comité de Transparencia se ha constituido y funciona con la integración establecida en el Reglamento de Transparencia.



Por mandato del artículo 11, párrafo segundo de dicho Reglamento, el Secretario Técnico participa en el referido órgano colegiado, toda vez que el citado precepto regula la comparecencia del Secretario Técnico a las sesiones del Comité de Transparencia y su intervención en las mismas, con derecho a voz, pero sin voto.

Además, el Reglamento bajo análisis confiere funciones específicas al Secretario Técnico en relación con las sesiones del Comité, tales como preparar el orden del día de las mismas (artículo 16); elaborar las actas respectivas y someterlas a la aprobación y firma de los integrantes del órgano colegiado; elaborar los acuerdos que sean aprobados por el Comité (artículo 18) y, en general, auxiliar a la Presidencia de dicho órgano para el debido desahogo de las sesiones (artículo 19).

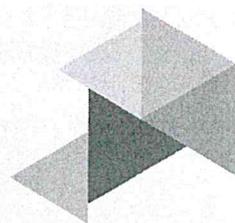
Por lo tanto, se concluye que, con sujeción al artículo 11, párrafo cuarto del Reglamento de Transparencia, ante la ausencia del titular de la Secretaría Técnica, es decir, del Titular de la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información, debe designarse como Secretario Técnico sustituto del Comité de Transparencia, al inferior jerárquico inmediato, mismo que de acuerdo con el Manual de Organización, es el Titular del Departamento de Obligaciones de Transparencia.

En tal virtud, a efecto de que este órgano colegiado pueda llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil veinte, a la cual se convocó el pasado día dieciséis del mes y año en curso, y toda vez que el Lic. Alfredo Burgos Cohl, Titular de la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la UT del IEEM, por causas de fuerza mayor, no puede asistir a la misma; se estima procedente designar al Lic. Emmanuel Hernández García, Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia como Secretario Técnico Sustituto de este órgano colegiado, en términos del Reglamento de Transparencia, para el desahogo de la sesión antes mencionada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

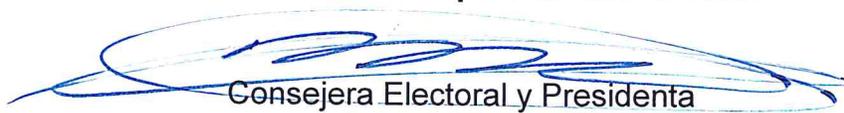
ACUERDA

ÚNICO. Se designa al Lic. Emmanuel Hernández García, Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, como Secretario Técnico Sustituto del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria, del diecisiete de enero de dos mil veinte.



Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil veinte y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



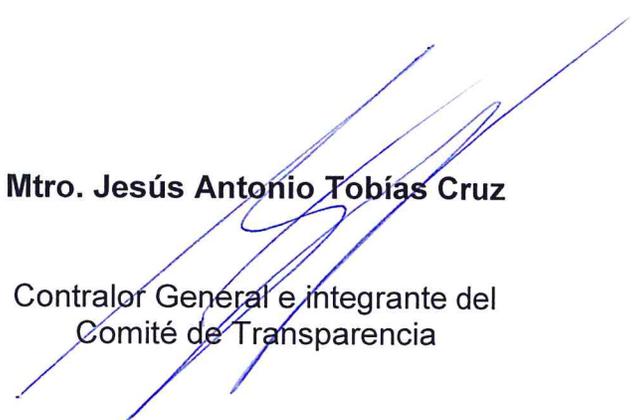
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia